



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00715-00

En atención al aviso de reorganización de la sociedad SOL SOLUTION SAS con Nit 900.972.568 [019CorreoElectronico] radicado el 25 de agosto de 2021 y previo a decidir lo que en derecho corresponda con relación al art. 90 del C.G.P., se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2018² debido a la existencia de otros ejecutados, por lo cual, el Despacho **Dispone:**

Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda a manifestar si prescinde de cobrar su crédito en contra de Solayanid Perez Ochoa y Yury Fernando Murcia Guerrero, se le advierte que, si guarda silencio, continuará la ejecución contra de los citados tal como lo indica la citada normatividad.

En firme, ingrese para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4747456cf399f655931dca209ad8feb6b14d24f0d3451a0d703713010e3ae6b1

Documento generado en 02/09/2021 08:25:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 051 de 3 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos. Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.